Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional Nº 0275 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 MAYO 2016

VISTOS: El Oficio N° 0163-2016-GORE-ICA/PPR de fecha 25/04/2016, remitido por la Procuraduría Publica Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 14 de fecha 16 de agosto del 2012, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 00823-2011-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa Denegatoria Ficta, promovido por doña **MARIA CONSUELO VARGAS BENDEZU** y don **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo denegó su petición de otorgamiento y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases en base a una remuneración total o integra, y asimismo mediante la Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo denegó su recurso de apelación.

Que, doña **MARIA CONSUELO VARGAS BENDEZU** y don **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS,** interponen Demanda Contencioso Administrativo ante el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00823-2011-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 16 de agosto del 2012, seguido con el Expediente Judicial N° 00823-2011-0-1401-JR-LA-01, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesto por doña **MARIA CONSUELO VARGAS BENDEZU** y don **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 16 de agosto del 2012, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00823-2011-0-1401-JR-LA-01, promovido por doña **MARIA CONSUELO VARGAS BENDEZU** y don **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS.** <u>FALLA</u> *"Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **doña MARIA CONSUELO VARGAS BENDEZU y WILLIAM ABRAHAN ALTAMIRANO RAMOS** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo; <u>en consecuencia</u>: **NULA y sin efecto legal,** la Resoluciones Administrativas Denegatorias Fictas. **ORDENARON** a la entidad demandada emita nuevo acto administrativo de conformidad con los dispositivos legales invocados, otorgándoles a los demandantes el pago de reintegro por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra que percibió desde la fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212 (20-05-1990) hasta la fecha del cese de los actores (01-07-2000 para Maria Consuelo Vargas Bendezu y 01-11-2002 para William Abrahán Altamirano Ramos). **FUNDADO** el pago de sus devengados solo en este periodo e **INFUNDADA** respecto al extremo que solicitan la bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde la fecha de su cese hasta la actualidad.*

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a los administrados la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, las Resoluciones Administrativas Denegatorias Fictas.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por **doña MARIA CONSUELO VARGAS BENDEZU** y don **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS** contra la Resolución Administrativa Denegatoria Ficta.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nuevo acto administrativo de conformidad con los dispositivos legales invocados, otorgándoles a **doña MARIA CONSUELO VARGAS BENDEZU** y don **WILLIAM ABRAHAM ALTAMIRANO RAMOS** el pago de reintegro por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra que percibió desde la fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212 (20-05-1990) hasta la fecha del cese de los actores (01-07-2000 para María Consuelo Vargas Bendezu y 01-11-2002 para William Abraham Altamirano Ramos), mas el pago de sus devengados solo en este periodo. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: INFUNDADA, respecto al extremo que solicita la bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde la fecha de su cese hasta la actualidad.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, Sede Sta. Margarita de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 13 de Mayo 2016
Oficio N° 0500-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° **02752016** de fecha **13-05-2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria